

Reporte Fiscal

15

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4958/21. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. CERTIFICADOS DE EXCLUSIÓN DE LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O PAGOS A CUENTA DE IVA. MODIFICACIÓN. (B.O. 07/04/2021).

En el marco del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” establecido por la L. N° 27.506 (informada en nuestra A.F. N° 6-2019), sustituye los requisitos y condiciones para que los beneficiarios del régimen efectúen la solicitud de los certificados de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del IVA.

REQUISITOS

En tal sentido, establece que el certificado de exclusión será extendido siempre que a la fecha de presentación de la solicitud los sujetos alcanzados se encuentren inscriptos y habilitados en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Registro EDC) y caracterizados en el Sistema Registral de AFIP con el código 451. Adicionalmente, deberán contar, al menos, con una operación de exportación en los 3 meses anteriores a la fecha de inscripción en el Registro mencionado anteriormente.

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES
CHUBUT
CÓRDOBA
ENTRE RÍOS
RÍO NEGRO
SAN JUAN
SANTA CRUZ
TUCUMÁN

Links de Interés

ABRIL 2021
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



Adicionalmente, al momento de la resolución de la solicitud del certificado, la AFIP verificará sistémicamente los siguientes puntos:

- El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos por la presente resolución general.
- El comportamiento fiscal del responsable.
- La consistencia de los datos informados por el solicitante, con los obrantes en las bases de datos de AFIP.

En tal sentido, dispone que dicha solicitud deberá realizarse a partir del 10/05/2021, a través del servicio “Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción el Impuesto al Valor Agregado”.

Finalmente, que el certificado de exclusión será extendido siempre que a la fecha de presentación de la solicitud los sujetos alcanzados se encuentren inscriptos y habilitados en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y quedará sin efecto cuando durante su vigencia se verifique:

- La suspensión del goce de los beneficios establecidos por la L. N° 27.506.
- La revocación de la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, o
- El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/04/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4959/21. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERÍODO 2020. MINI PLAN DE PAGOS. MODIFICACIÓN. (B.O. 08/04/2021).

Establece -con carácter de excepción- hasta el 30/09/2021, inclusive, que las personas humanas y sucesiones indivisas podrán efectuar el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos - “MINI PLAN” dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informada en nuestro R.F. N° 22-2017), para la cancelación de los saldos a pagar resultantes de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2020, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, sujeto a las tasas de financiamiento aplicables a cada período mensual que se publican en el micrositio web de AFIP “Mis Facilidades” y sin considerar la categoría que el contribuyente posea en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”. Aclara que las presentes disposiciones no serán de aplicación para los contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER.

Las presentes adecuaciones se encontrarán disponibles en el sistema “Mis Facilidades” desde el 12/04/2021, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/04/2021.**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD DE BUENOS AIRES

R. (AGIP) N° 85/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS -SIRCREB-. CONCEPTOS EXCLUIDOS. (B.O. 07/04/2021).

Excluye del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias “SIRCREB” a las acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses, tanto para contribuyentes locales como para los contribuyentes del Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/04/2021.**



CHUBUT

R. N° 245/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 05/04/2021).

Establece las formalidades que deberán cumplir los contribuyentes a los fines de realizar el acogimiento al Régimen Especial de Regularización Tributaria para deudas vencidas hasta el 28/02/2021 correspondientes al Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Valor Ley XXIV N°17, Tasas Retributivas de Servicios y otros recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la DGR (excluidas las Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas), dispuesto por la L. N° XXIV-96 (informada en nuestro R.F. N° 14-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/04/2021.**

CÓRDOBA

R.N. N° 74/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA "SIRTAC". AGRAVAMIENTO DE ALÍCUOTAS. PLAZO PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 31/03/2021).

En el marco de la R.N. N° 69/20 (informada en nuestro R.F. N° 2-2021) mediante la cual se establecieron las pautas a considerar para la implementación del sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" -establecido en la Provincia a través del D. N° 680/20 (informado en nuestro R.F. N° 41-2020)-, dispone que los contribuyentes podrán regularizar su situación fiscal para lograr la atenuación de las alícuotas del régimen o la exclusión del padrón de sujetos pasibles del mismo, hasta el día 10 del mes en curso (antes, día 15) y deberán aguardar la publicación del próximo padrón a los efectos de que se refleje dicha situación. Por su parte, los contribuyentes que regularicen su situación con posterioridad a dicha fecha deberán aguardar hasta la publicación del padrón del mes subsiguiente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2021.**

ENTRE RÍOS

D. N° 472/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL DE OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 31/01/2021. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece un "Régimen Especial de Regularización Fiscal" para que los contribuyentes regularicen sus obligaciones tributarias provinciales adeudadas cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/01/2021, incluyendo sus accesorios y multas, independientemente del estado en que se encuentren las mismas. Aclara que se encuentran excluidas las deudas respecto de las cuales se hubiere formulado denuncia penal y las que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal.

PLAZO

El plazo para efectuar el acogimiento al presente régimen será desde el 03/05/2021 hasta el 30/07/2021 y en los casos de concursos preventivos o quiebras, dicho plazo se extenderá por 90 días corridos con posterioridad al vencimiento general.

CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES DEUDORES

Clasifica a los contribuyentes en pequeños, medianos y grandes deudores a los efectos de definir los beneficios de condonación de multas (que no estén firmes) e intereses, anticipo a abonar, plazos e interés de financiación, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- **Pequeños deudores:** Personas humanas que verifiquen las siguientes condiciones:
 - . Deuda total actualizada de todos los tributos hasta la suma de \$300.000.-
 - . No sean contribuyentes de más de 3 imponibles del Impuesto Inmobiliario Urbano.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Siendo contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y/o Subrural la suma de las superficies de sus imponible no supere las 300 ha.
- La suma de los valores de aforo de los imponible sujetos al Impuesto a los Automotores no supere los \$4.000.000.-

Cuotas	Condonación		Anticipo	Interés de financiación	Cuota mínima
	Multas	Intereses			
Contado	100%	80%	0	0	-
3	100%	70%	0	0	500
6	100%	60%	0	0	500
12	100%	50%	5%	18% anual	500
18	100%	50%	5%	21% anual	500
24	100%	40%	5%	21% anual	500
36	100%	30%	5%	24% anual	500

- **Medianos deudores:** contribuyentes y responsables que cumplan los siguientes parámetros:
 - Deuda actualizada de todos los tributos no supere la suma de \$3.000.000.-
 - No tengan más de 10 imponible del Impuesto Inmobiliario Urbano.
 - En caso de tributar el Impuesto Inmobiliario Rural y/o Subrural y la suma de las superficies de los imponible no superen las 1000 ha.
 - La suma de los valores de aforo de los imponible que tuvieren sujetos al Impuesto a los Automotores no supere \$12.000.000.-

Cuotas	Condonación		Anticipo	Interés de financiación	Cuota mínima
	Multas	Intereses			
Contado	100%	70%	0	0	-
3	100%	60%	0	0	1.000
6	75%	50%	0	0	1.000
12	75%	40%	5%	21% anual	1.000
18	75%	40%	5%	24% anual	1.000
24	75%	30%	5%	24% anual	1.000
36	75%	20%	5%	27% anual	1.000

- **Grandes deudores:** contribuyentes y responsables que no encuadren en los supuestos para calificar como pequeños o medianos deudores.

Cuotas	Condonación		Anticipo	Interés de financiación	Cuota mínima
	Multas	Intereses			
Contado	100%	60%	0	0	-
3	100%	50%	0	0	5.000
6	75%	40%	0	0	5.000
12	75%	30%	5%	24% anual	5.000
18	50%	30%	5%	27% anual	5.000
24	50%	20%	10%	27% anual	5.000
36	50%	10%	10%	30% anual	5.000

- Los contribuyentes que solo adeuden tributos cuyos vencimientos hubieren operado a partir del mes de Marzo de 2020 y hasta la fecha el 31/01/2021, podrán optar por las siguientes alternativas de financiación:

IMPUESTOS PROVINCIALES



Cuotas	Condonación		Anticipo	Interés de financiación	Cuota mínima
	Multas	Intereses			
Contado	100%	100%	0	0	-
3	100%	100%	0	0	300
6	100%	100%	0	0	300
12	100%	100%	0	12% anual	300
18	100%	90%	0	15% anual	300
24	100%	90%	0	18% anual	300
36	100%	80%	0	24% anual	300

- Los contribuyentes que adeuden retenciones, percepciones y/o recaudaciones efectuadas solo podrán acceder a por las siguientes alternativas de financiación:

Cuotas	Condonación		Anticipo	Interés de financiación	Cuota mínima
	Multas	Intereses			
Contado	100%	30%	0	0	-
3	75%	20%	0	0	5.000
6	75%	10%	0	24% anual	5.000
12	75%	-	10%	24% anual	5.000

CONDONACIÓN DE MULTAS

Aclara que la condonación total de las multas por infracción a los deberes formales y sus intereses se otorgará siempre que el contribuyente y/o responsable hubiere cumplimentado el deber formal omitido, con una antelación no menor a 15 días hábiles a la dispuesta para la finalización del plazo de acogimiento y que dicha condonación operará de oficio una vez cumplido el deber omitido.

INGRESO DEL ANTICIPO Y CUOTAS

Establece que el ingreso del anticipo, en caso de corresponder o del pago total, deberá efectuarse hasta el día viernes de la semana siguiente a la suscripción del plan de facilidades o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere. Por su parte, las cuotas deberán ingresarse hasta el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere, venciendo la primera el día 15 del mes inmediato posterior al del vencimiento de pago del anticipo.

CADUCIDAD

Dispone que la caducidad del presente régimen operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, perdiendo automáticamente todos los beneficios que hayan sido incluidos en cada caso, ante la falta de ingreso del anticipo, en los planes que lo contemplan, a los 30 días corridos de operado su vencimiento, o cuando se registren las siguientes situaciones:

- **Planes de pago de hasta 12 cuotas:** La falta de cancelación de 1 cuota, a los 30 días corridos de la fecha de su vencimiento.
- **Planes de pago de más de 12 cuotas:** La falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 90 días corridos de la fecha de vencimiento de la tercera cuota Impaga, o la falta de pago de 1 cuota a los 60 días corridos de operado el vencimiento de la última cuota del plan.

D. N° 474/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ESCALA MIPYME. ACTUALIZACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Actualiza la Escala MiPyME a partir del 01/05/2021 para encuadrar a los contribuyentes en los distintos rubros y categorías a los efectos de fijar las alícuotas progresivas y las exenciones para ciertas actividades.

Recordamos que la Administradora Tributaria interpreta que para determinar el rubro al que pertenece cada contribuyente, se considerará la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las actividades específicas del nomenclador

IMPUESTOS PROVINCIALES



vigente, declaradas en la provincia y agrupadas dentro de cada uno de los 5 rubros de dicha escala según correspondan considerando los límites de ventas totales anuales expresados en pesos que se detallan a continuación:

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	7.400.000	5.800.000	19.800.000	16.800.000	4.800.000
Pequeña	47.300.000	34.600.000	119.200.000	102.200.000	30.000.000
Mediana tramo 1	378.900.000	289.000.000	1.001.800.000	829.900.000	228.900.000
Mediana tramo 2	568.300.000	412.800.000	1.431.200.000	1.212.800.000	363.100.000

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/05/2021.**

RÍO NEGRO

D. N° 229/21. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. GRANIZO Y LLUVIAS INTENSAS. (B.O. 05/04/2021).

Declara el estado de emergencia y/o Desastre agropecuario, según corresponda, por caída de granizo y lluvias intensas en lo que refiere a la actividad hortícola (incluyendo los invernaderos), apícola, frutícola, vitivinícola, frutos secos y ganadera de los Departamentos de Avellaneda, General Conesa, El Cuy y General Roca a partir del 17/03/2021 y por el término de un año.

En tal sentido, exime total o parcialmente y prorroga el vencimiento, según corresponda, en función del nivel de afectación, a los productores comprendidos en las actividades hortícolas (incluyendo los invernaderos), apícolas, frutícolas, vitivinícolas, frutos secos y ganadera del pago del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a los Automotores, y del Impuesto de Sellos, para los actos, contratos u operaciones cuyos vencimientos operen durante la vigencia de la emergencia, de los bienes y operaciones destinadas a la actividad agropecuaria que se encuentren comprendidas en los Departamentos de Avellaneda, General Conesa, El Cuy y General Roca.

SAN JUAN

R. N° 183/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - PADRÓN FEDERAL. ADHESIÓN. (B.O. 31/03/2021).

En el marco de la R.G. (CA) N° 7/21 (informada en nuestro R.F. N° 13-2021), establece que a partir del 01/04/2021 los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de San Juan deberán utilizar el Registro Único Tributario - Padrón Federal como único medio autorizado para realizar su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2021.**

SANTA CRUZ

D. N° 1460/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE TURISMO. EXENCIÓN. (B.O. 06/04/2021).

Establece que los contribuyentes directos y del régimen del Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen como actividad principal el turismo en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, quedarán eximidos de ingresar el gravamen por los períodos fiscales Enero, Febrero y Marzo del año 2021.

IMPUESTOS PROVINCIALES



A los fines de acceder al beneficio exentivo, los contribuyentes deberán tener declarada la actividad como principal ante la AFIP al 31/03/2021. Asimismo, dispone que cuando se trate de contribuyentes adheridos al régimen del Convenio Multilateral deberán registrar el alta en la jurisdicción con anterioridad a dicha fecha.

Finalmente, aclara que el beneficio sólo alcanzará a los ingresos devengados durante el período de Enero, Febrero y Marzo del 2021, no aplicándose a anticipos o pagos a cuenta de servicios o prestaciones que serán efectivizados a partir de Abril de 2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/04/2021 Y DE APLICACIÓN PARA LOS PERÍODOS ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021.**

TUCUMÁN

R. N° 305/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA TRIBUTOS PROVINCIALES. PRÓRROGA. (B.O. 06/04/2021).

Prorroga hasta el 30/04/2021 inclusive (antes, 31/03/2021), el Régimen de Facilidades de Pago Permanente dispuesto por la R. N° 98/21 (informada en nuestro R.F. N° 6-2021) mediante el cual los contribuyentes podrán regularizar, entre otras, sus obligaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos adeudadas a la fecha de presentación de la solicitud.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2021.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/web/](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282)
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.